RESOLUCION MUNICIPAL N° 366/2022.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 24/2022 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY con ID: 421178", ----------

VISTO

El dictamen de fecha 21 de noviembre del 2022, expedido por el Comité de Evaluación, en el cual se realiza el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a la **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA 24/2022 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY con ID: 421178. ----------**

CONSIDERANDO

Que, los dictámenes del referido Comité concluyen con la recomendación de adjudicación a la empresa LAKMI S.A. con RUC. 80054786-1 para la **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA 24/2022 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY con ID: 421178. ----------**

Que, la oferta presentada por la empresa, LAKMI S.A. con RUC. 80054786-1 cumple con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación del referido Llamado, lo cual supone asumir que dicha empresa se encuentra en condiciones de cumplir con los compromisos derivados de una posible contratación con la Institución. ----------

Que, los dictámenes señalan que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos de la Institución para el Ejercicio 2022, para el **Objeto del Gasto 848-30-03** recursos **FONACIDE** para la "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Institución…".----------

Que, el Art. 28 de la Ley 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo, el artículo 51 de la Ley 3699/10 "Orgánica Municipal" establece que "serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal, a) ejercer la representación legal de la Municipalidad".----------

Que, así mismo, el artículo 51 de la Ley 3699/10 "Orgánica Municipal" establece que "serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal, a) ejercer la representación legal de la Municipalidad".----------

Que, la Resolución DNCP N° 483/2021 en su *Artículo 4° EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*

MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY • SECRETARIA GENERAL

Abog. Susy Melania Vega
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY • INTENDENCIA

MIGUEL ROSALDO BENÍTEZ DÍAZ
Intendente Municipal
Municipalidad de Itapúa Poty

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.
En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente. Subrayado nuestro caso. Por lo tanto consideramos que debemos acogernos a esta excepción por que el proceso del Llamado a Licitación se realizó cumpliendo con todas medidas legales pertinente del caso, se agotó todas las instancias administrativas necesarias y se dio la posibilidad y/u oportunidad a todos potenciales oferentes a que se presente como oferente en el llamado en cuestión, por lo tanto ante la falta de interés de potenciales oferentes y ante el cumplimiento de los requisitos legales consideramos correcto acogernos a esta excepción.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, el Intendente Municipal de la Ciudad de Itapúa Poty; -------

RESUELVE

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a la firma LAKMI S.A. con RUC. 80054786-1 denominada **LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA 24/2022 "SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY con ID: 421178 de la siguiente manera:**

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	Servicio de provision de almuerzo escolar - Cocinando en las Escuelas	4.294	8.589	12.000	103.068.000
				Precio Total	**103.068.000**

Art. 2°. DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar. ----------

Téngase como Resolución Municipal, en la Ciudad de Itapúa Poty, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ----------

MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY • SECRETARIA GENERAL •

Abg. Susy Melania Veja
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY • INTENDENCIA •

Prof. Miciades R. Benitez
Intendente Municipal